



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00072-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

**Demandante: Carlos Roberto Cortes Vs. Demandado: Oscar Domínguez Bernal.**

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que, el día 07 de septiembre de 2023, la parte demandada OSCAR DOMINGUEZ BERNAL, allego escrito en el cual aporta recibo de pago de la última cuota adeudada a la parte demandante, y solicita la terminación del presente proceso, por pago de la obligación de igual manera se allega de forma separada, escrito proveniente del apoderado de la parte demandante en igual sentido de terminación por pago total de la obligación en consideración al cumplimiento del acuerdo conciliatorio entre las partes, acordado el 03 de agosto de 2023 motivo por el cual se darán los ordenamientos del caso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla – Valle. Septiembre 08 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1974**

Sevilla - Valle, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** CARLOS ROBERTO CORTES.  
**EJECUTADO:** OSCAR DOMINGUEZ BERNAL.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00072-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a dar impulso procesal a la presente causa ejecutiva, resolviendo sobre la terminación del presente proceso por cumplimiento al acuerdo celebrado dentro de la Audiencia del día 03 de agosto de 2023, disponiendo inicialmente su reanudación, el cual fue suspendido con Acta de audiencia de la misma calenda antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

Se tiene que esta agencia jurisdiccional dispuso, en audiencia del tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), la suspensión del presente proceso hasta el día dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a fin que durante este transcurso de tiempo la parte demandada señor OSCAR DOMINGUEZ BERNAL, procediera a cancelar la suma total de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** en cuatro (04) cuotas, pagaderas de la siguiente forma, la primera cuota sería paga el día 03 de agosto de 2023 por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)**, la segunda cuota sería pagada el día viernes 01 de septiembre de 2023 por valor de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, la tercera cuota el día 02 de octubre de 2023 por valor de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** y la cuarta y última cuota el día 02 de noviembre del año en curso por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**, para el pago de la totalidad de la suma de dinero referida al inicio; motivo por el cual, se dispondrá de su reanudación conforme lo



**R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00072-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.**

**Demandante: Carlos Roberto Cortes Vs. Demandado: Oscar Domínguez Bernal.**

indica el Artículo 163 del Código General del Proceso el cual en su inciso primero dispone taxativamente lo siguiente:

“...Artículo 163: REANUDACIÓN DEL PROCESO: La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso.** También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperó su libertad...” (Énfasis del Despacho).

Por ende y bajo el anterior acápite normativo, se procederá a reanudar el presente proceso realizando los ordenamientos del caso.

De otro lado, se observa que el 07 de septiembre de 2023 se allegó de forma separada por las partes, escritos los cuales solicitan la terminación del presente proceso por el cumplimiento al acuerdo celebrado entre los sujetos procesales en audiencia del 03 de agosto de 2023. Peticiones a las cuales se habrá de consentir en consideración a que el acuerdo suscrito por las partes y que tiene como Génesis el cobro de la obligación aquí exigida y como se reitera, fue satisfecha en su totalidad por la parte demandada y de acuerdo a lo pactado en audiencia del 03 de agosto de 2023, así mismo reposa en el plenario prueba de los dineros pagados por el demandado señor OSCAR DOMINGUEZ BERNAL, al togado que representa los intereses del demandante, Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ; por ende al cumplirse las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, así como la extinción de la obligación en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que **toda obligación puede extinguirse por**, entre otras, **la solución o pago efectivo** como en este caso, se procederá a decretar la terminación del presente proceso y se darán los ordenamientos que en derecho correspondan (levantamiento de medida).

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTASE LA REANUDACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA el cual se encontraba suspendido; lo anterior de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION** por cumplimiento al acuerdo suscrito por las partes en Audiencia del celebrada el tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, iniciado por el señor **CARLOS ROBERTO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.457.427 en contra



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00072-00. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Carlos Roberto Cortes Vs. Demandado: Oscar Domínguez Bernal.  
del ciudadano **OSCAR DOMINGUEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N°  
6.463.444. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: TERCERO: INFORMAR** al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCORTH**, de la finalización del encargo encomendado por terminación del proceso y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en virtud a la cesación de sus funciones, proceda a hacer la entrega material e inmediata, a la parte ejecutada **OSCAR DOMINGUEZ BERNAL**, del bien inmueble referenciado en el numeral anterior; así como, para que en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda un informe total de su gestión, con cuentas comprobadas.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No.382-16627** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad mencionada a efectos de proceder conforme lo aquí dispuesto. Se resalta que la medida cautelar fue comunicada mediante Oficio N° 0338-2018-00072-00 de julio 09 de 2021.

**QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS** por cuanto la terminación anticipada de este proceso se derivó del pago total de la obligación.

**SEXTO: ARCHIVAR** las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al artículo 122 del Código General del proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y estén evacuadas las diligencias aquí ordenadas.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 153  
DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56055559afd10d3749f8bc9fe2a08522e1627425c68369f0b7200a496ee3a3**

Documento generado en 08/09/2023 01:58:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**